



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como articulo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982. DGC Núm
0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de
Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C. P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel 77-45-88

TOMO CXLVIII HERMOSILLO, SONORA JUEVES 22 DE AGOSTO DE 1991 No. 16 SECC. II

G O B I E R N O E S T A T A L
PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 132,
QUE DECLARA GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, AL
C. LICENCIADO MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

Publicación electrónica
sin validez oficial



Congreso del Estado Libre
y Soberano de Sonora
HERMOSILLO

COMISION ESPECIAL ENCARGADA DEL ESTUDIO Y DICTAMEN DE LA CALIFICACION DE LA ELECCION DE GOBERNADOR.

CC. DIPUTADOS: Nicolás Rocha Valenzuela, Lic. -
Angel Cota Leyva y Roberto Hernández Quezada.

HONORABLE LEGISLATURA:

En cumplimiento de la obligación que este II. Organó Colegiado erigido en Colegio Electoral nos confirió para emitir dictamen sobre la elección de Gobernador del Estado que se realizó el día 18 del presente mes y año, por este conducto nos permitimos comparecer, para exponer y motivar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Que con apoyo en los artículos 162 fracción I y 163 fracción IV de la Ley Electoral para el Estado de Sonora, en ejercicio de los derechos que la propia ley les concede, los Partidos Políticos Nacionales registrados en esta Entidad Federativa, comparecieron ante la Comisión Estatal Electoral dentro del término de la ley y presentaron su respectiva solicitud de registro de candidato al cargo de Gobernador del Estado, con el que participaron en la reciente contienda electoral, en forma que a continuación se expresa: Partido Acción Nacional, Moisés Canale Rodríguez; Partido Revolucionario Institucional, Manlio Fabio Beltrones Rivera; Partido Popular Socialista, Esteban Rojas Saldivar; Partido de la Revolución Democrática, Ramón Danzos Palomino; Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Patricio Estévez Nenninger; Partido Demócrata Mexicano, Gustavo Ignacio Valenzuela Santeliz; Partido Revolucionario de los Trabajadores, Enrique Carrera Vega.

SEGUNDA.- Que la competencia de este Congreso para computar y calificar en única instancia las elecciones de Gobernador del Estado y resolver las peticiones de nulidad planteadas, deriva de lo dispuesto por los artículos 64 fracciones XV y XX de la Constitución Política del Estado, 273, 274, 275 y 306 de la Ley Electoral para el Estado de Sonora.

TERCERA.- Que la Comisión Estatal Electoral, mediante sesión celebrada el pasado 30 de abril, aprobó por unanimidad de votos el registro de los candidatos a que se hace referencia en el Considerando Primero, firmando para constancia de los Partidos Políticos contendientes en este proceso electoral en que participó la ciudadanía sonorenses. El acuerdo en mención quedó firme al no haberse interpuesto dentro del término legal recurso alguno.

CUARTA.- Que el proceso electoral, se desarrolló en sus diversos estadios, en un marco de legalidad y respeto entre los diversos Partidos Políticos y sus candidatos, garantizado por las instituciones de gobierno, pero fundamentalmente, dicho ambiente de madurez cívica, fué motivado por la alta vocación democrática del pueblo de Sonora. En este contexto, se verificó la jornada electoral del 18 de agosto, y a la conclusión de la misma, en ejercicio de las atribuciones que contempla la fracción IV del artículo 146 de la Ley Electoral Estatal, los Presidentes de las Comisiones Distritales Electorales, turnaron a esta Representación Popular los paquetes relativos a la elección de Gobernador, y una vez recibidos y debidamente inventariados, los suscritos miembros de la Comisión procedimos al análisis y cómputo de los mismos, haciendo al efecto la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y computación elaboradas por los funcionarios de las casillas electorales instaladas en el Estado para la recepción del sufragio.

En la documentación recibida, esta Comisión encontró un total de 263 casillas con escritos de protesta, presentados por los Representantes de los diversos Partidos Políticos en las casillas electorales. Del número de escritos de protesta, se desecharon de plano los correspondientes a 162 casillas, por no atacar los resultados contenidos en el acta final de escrutinio

y computación de las casillas; asimismo y después de examinar el contenido de los escritos de protesta de las 101 casillas restantes, esta Comisión considera innecesario investigar la veracidad y alcance de los hechos contenidos en las inconformidades de mérito, habida cuenta que, si partimos del resultado de la cantidad de votos que arroja el cómputo que adelante se detallará, el número de sufragios recibidos en las casillas donde se recibieron las protestas no modificaría el sentido de la presente resolución; y tomando en cuenta que en 1655 casillas no se presentó impugnación alguna, tampoco se actualiza el supuesto motivo para invalidar la elección, en los términos del artículo 305 fracción I de la Ley Electoral Estatal, numeral que exige para ello la declaratoria de nulidad en un 20% de las secciones electorales del ámbito de la elección respectiva, y sean determinantes en sus resultados.

Cabe hacer notar que según información de la Comisión Estatal Electoral fueron instaladas 1950 casillas electorales en todo el Estado, y ésta Comisión solo tuvo a la vista los paquetes electorales correspondientes a 1941 casillas, y de las cuales nueve no fué posible su computación por falta de documentación. No obstante lo anterior, tal hecho no es de considerarse por esta Comisión ya que no actualiza el supuesto establecido en la fracción IV del artículo 305 de la Ley Electoral para el Estado de Sonora.

QUINTA.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 273, 274 y 275 de la Ley Electoral Estatal, esta Comisión Escrutadora, procedió al exámen de la documentación contenida en los paquetes electorales, una vez que fueron proporcionados por la presidencia del período extraordinario del II. Congreso, constituido en Colegio Electoral, sumando los resultados de la votación anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en el Estado, habiendo obtenido como resultados finales el siguiente:

C O M P U T O

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS
Partido Acción Nacional MOISES CANALE RODRIGUEZ	121,061
Partido Revolucionario Institucional MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA	349,913
Partido Popular Socialista ESTEBAN ROJAS SALDIVAR	7,738
Partido de la Revolución Democrática RAMON DANZOS PALOMINO	13,754
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana MANUEL PATRICIO ESTEVEZ NENNINGER	8,980
Partido Demócrata Mexicano GUSTAVO IGNACIO VALENZUELA SANTELIZ	1,095
Partido Revolucionario de los Trabajadores MIGUEL ANGEL CASTRO COSIO	3,009
Partido de los Trabajadores ENRIQUE CARRERA VEGA	2,091

No obstante que no existe planteada ante el Colegio -- Electoral por ningún Partido o ciudadano, alguna petición de nulidad, esta Comisión, de oficio, procedió al estudio y valoración de la documentación electoral, habiéndose advertido que no se actualiza ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 305 de la Ley Electoral en consulta, en relación con la elección que nos ocupa. En efecto, ya quedó precisado con antelación, que no existen motivos de nulidad en un 20% de las secciones electorales y que sean determinantes en el resultado de la elección; la ciudadanía sonorense fué testigo de que la elección se desarrolló en un ambiente general de tranquilidad y armonía, y no se denunciaron violaciones sustanciales ni irregularidades suficientes para invalidar la elección de que se trata.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El candidato triunfador que fué postulado por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, reúne a satisfacción los requisitos que exige el ar--

título 70 de la Constitución Política del Estado de Sonora, que textualmente dispone:

"ARTICULO 70.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos y nativo del Estado; y no siendo originario de Sonora, tener cuando menos cinco años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II.- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- III.- Tener treinta años cumplidos, por lo menos, el día de la elección.
- IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.
- V.- No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario de Gobierno, Tesorero General del Estado, ni militar en servicio activo ni haber tenido mando de fuerza dentro del Estado, en los seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección.
- VI.- No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.
- VII.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aún cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.

Como antes se expresó, el ciudadano que los sonorenses eligieron con su voto para ocupar la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal en la Administración 1991-1997, reúne los requisitos constitucionales anteriormente transcritos, toda vez que, al haberse solicitado a la Comisión Estatal Electoral la remisión de la documentación relacionada con el objeto del presente dictamen, el Presidente de dicho organismo electoral, nos envió los documen

tos sobre los requisitos de elegibilidad de los candidatos a Gobernador de todos los Partidos, y por lo que toca al candidato triunfador, Licenciado MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, contamos con los documentos públicos que adquieren valor probatorio pleno y que se enumeran a continuación:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la C. Directora del Registro Civil en el Estado, Lic. Patricia López Ramos.

b).- Carta de no antecedentes penales expedida por el C. Jefe del Departamento Criminalístico de la Procuraduría General en el Estado, Rufino Ortiz González.

c).- Carta de residencia expedida por el C. Secretario del II. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, Lic. Enrique Ahumada Tarín.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9o., 10, 22, 35, 41, en relación con el segundo transitorio, 64 fracciones XV y XX, 69, 70, 72 y demás relativos de la Constitución del Estado, 1o., 2o., 3o., 5o., 12, 13, 273, 274, 275, 276, 305, 306 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Sonora, sometemos a la alta consideración de este Colegio Electoral, el presente dictamen que contiene el cómputo de votos emitidos, la calificación de la elección y la declaración correspondiente; así como el siguiente

**PODER EJECUTIVO****GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente **D E C R E T O** :

N U M E R O 132

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE DECLARA GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, AL C. LICENCIADO MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

ARTICULO 1o.- ES LEGÍTIMA Y CONSECUENTEMENTE VÁLIDA LA ELECCIÓN QUE PARA GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, SE LLEVÓ A CABO EL PASADO DÍA 18 DE AGOSTO DE 1991.

ARTICULO 2o.- SE DECLARA AL C. LICENCIADO MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, PARA FUNGIR DURANTE EL PERÍODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 22 DE OCTUBRE DE 1991 AL 21 DE OCTUBRE DE 1997, INCLUSIVE, - POR HABER OBTENIDO MAYORÍA DE VOTOS EN LAS ELECCIONES VERIFICADAS EL DOMINGO 18 DE AGOSTO DE 1991.

ARTICULO 3o.- NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN - AL C. LICENCIADO MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, PARA QUE COMPAREZCA A RENDIR LA PROTESTA DE LEY, ANTE ESTA SOBERANÍA POPULAR, EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 1991, Y TOME POSESIÓN DE SU CARGO EN TÉRMINOS DE LEY.

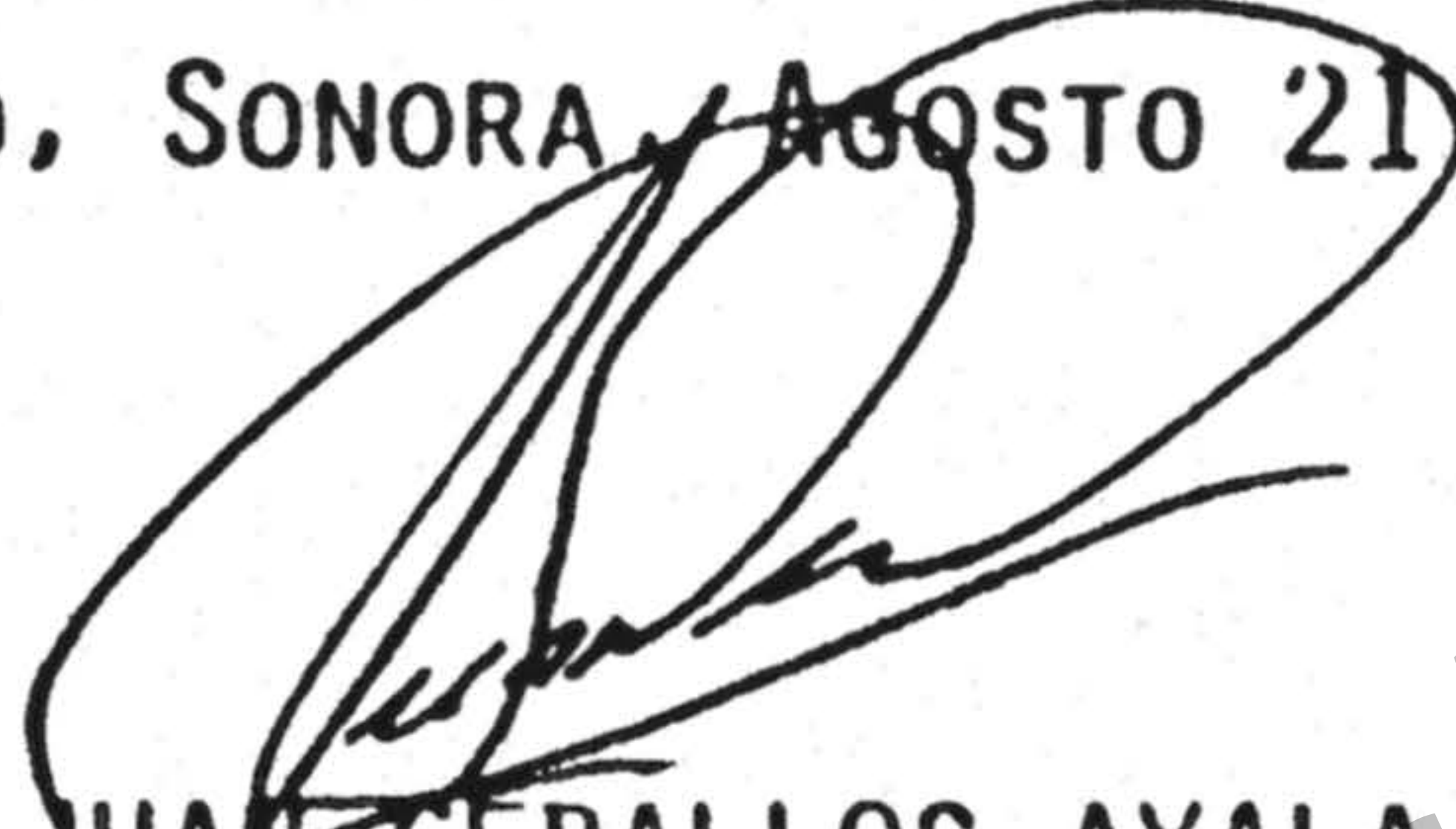
T R A N S I T O R I O

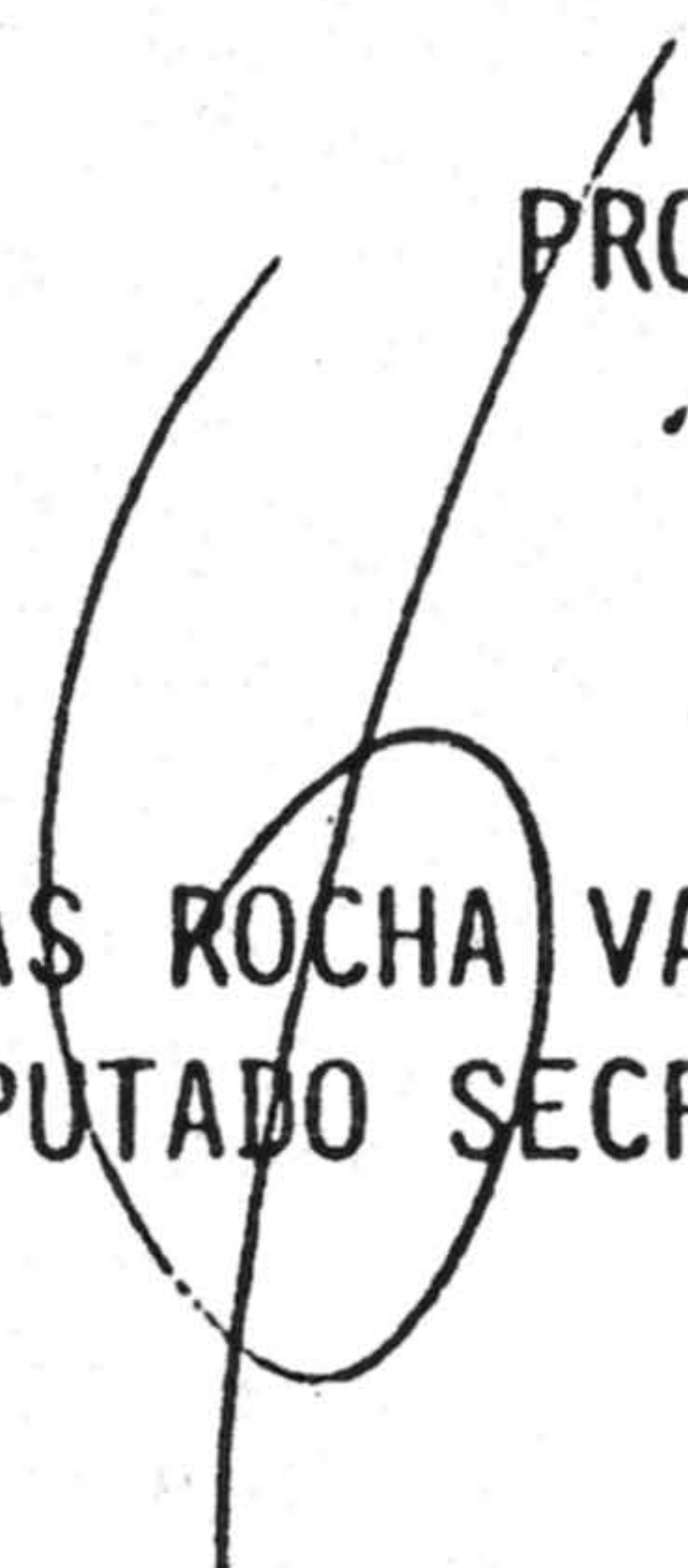
UNICO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, AGOSTO 21 DE 1991.


PROFR. JUAN CEBALLOS AYALA.
DIPUTADO PRESIDENTE.


NICOLAS ROCHA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.


OSCAR ULLOA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, Agosto veintidós de mil novecientos noventa y uno.


RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


HECTOR PARRA ENRIQUEZ.